



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Trámite Verbal Sumario de Cumplimiento de Contrato N° 2017-00375-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo de la postulante, para lo cual se cumplió la exhortación proferida en su oportunidad, en lo atinente a que fuera conferida la potestad establecida, en aras de lograr ese cometido.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante, a través de su mandatario, quien ahora cuenta con el atributo legal para el efecto, procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones aquí compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario compulsivo.



Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del expediente coactivo adelantado contra el perseguido, distinguido con la partida No. 2017-00600-00, conocido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad; y, b) el embargo y secuestro del bien raíz, individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 280-202055, denunciado como de propiedad del encartado. **Envíese el respectivo mensaje de datos, excluyendo el destinado al DESPACHO JUDICIAL antes aludido**, ya que ello es innecesario, en orden a lo acaecido con el respectivo gravamen.

Por otro lado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** a la competente dependencia de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, en aras de que devuelva el despacho comisorio impartido para secuestrar la heredad, en el estado en que se encuentre.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron solventadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f7230847e55a646868c85fb97ae8f0b2714088ac395c849a102f5f8e39ebf

4

Documento generado en 17/03/2022 11:29:22 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>